



UNIVERSIDAD
**FERNANDO
PESSOA**
CANARIAS
Scientia et Audacia

**NORMATIVA DE PERMANENCIA
EN LOS PROGRAMAS DE
DOCTORADO DE LA
UNIVERSIDAD FERNANDO
PESSOA CANARIAS**

Fecha última actualización: 28/01/2026



Contenido

Preámbulo.....	2
Estudios de doctorado a tiempo completo.....	2
Estudios de doctorado a tiempo parcial.....	2
Cambio de régimen de dedicación	3
Baja temporal en el programa de doctorado	4
Baja definitiva en el programa de doctorado	5
Tutela académica	6
Permanencia en un programa de doctorado	7
Complementos formativos	8
Requisitos para la formalización de la lectura de la Tesis.....	9

NORMATIVA DE PERMANENCIA EN LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD FERNANDO PESSOA CANARIAS (UFPC)

Preámbulo

La presente Normativa desarrolla los criterios de permanencia en los Programas de Doctorado de la Universidad Fernando Pessoa Canarias (UFPC), establecidos en los RD 576/2023, de 4 de julio, 534/2013, de 12 de julio y 99/2011, de 28 de enero.

Estudios de doctorado a tiempo completo

La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de cuatro años, a contar desde la admisión de el/la doctorando/a en un programa de doctorado, hasta la presentación de la tesis doctoral en la Comisión Académica del programa correspondiente. No obstante, y previa autorización de la Comisión Académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial.

Si antes de la finalización de este plazo, no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis ante la Comisión Académica del Programa, dicha Comisión podrá autorizar la prórroga por un año más, que excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado conforme a lo previsto en el RD 576/2023.

Estudios de doctorado a tiempo parcial

La Comisión Académica responsable del programa podrá admitir, excepcionalmente, a estudiantes bajo la modalidad de tiempo parcial por causas debidamente justificadas,

siempre que el programa hubiera contemplado dicha circunstancia en la memoria de verificación. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de siete años, desde la fecha de admisión en el programa hasta la fecha de depósito de la tesis doctoral.

Si antes de la finalización de este plazo no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis en la Comisión Académica del Programa, excepcionalmente, podrá autorizarse una prórroga adicional de un año, conforme a lo previsto en el RD 576/2023, de forma que el régimen de prórrogas en tiempo parcial pueda alcanzar dos o tres años en total.

Cambio de régimen de dedicación

El cambio de una a otra modalidad de realización de los estudios solo se podrá efectuar anualmente, y previa a la renovación de la tutela académica correspondiente a cada curso académico.

El cambio de régimen de tiempo parcial a tiempo completo se realizará sin necesidad de justificación, previa solicitud de la persona doctoranda a la Comisión Académica del Programa, y antes de realizar la matrícula de la tutela académica anual. El cambio de tiempo completo a tiempo parcial deberá ser autorizado por la Comisión Académica del Programa, previa justificación por parte de el/la doctorando/a de las razones para ello. La Comisión Académica solicitará, cuando lo considere oportuno, informe favorable de la dirección de la tesis y de su tutor/a.

El cómputo de la duración de los estudios se realizará teniendo en cuenta el régimen en el que se encuentra el/la doctorando/a en cada momento.

Baja temporal en el programa de doctorado

Las bajas temporales pueden ser de dos tipos:

1. Por motivos particulares
2. Por causas sobrevenidas

Baja Temporal por motivos particulares.

La doctoranda o el doctorando podrán solicitar periodos de baja temporal en el programa hasta un total de dos años. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por la doctoranda o el doctorando.

Solo cuando la duración de la baja temporal abarque todo el curso académico, el/la doctorando/a estará exento de formalizar la matrícula.

La solicitud de baja temporal deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del programa, antes del 30 de noviembre de cada año. Las solicitudes presentadas con posterioridad a esa fecha solo se tendrán en cuenta si se derivan de situaciones sobrevenidas, y siempre que se justifiquen documentalmente.

La resolución dictada por la Comisión Académica del Programa deberá ser razonada.

La baja temporal por motivos particulares no interrumpirá el cómputo del plazo de permanencia en el programa.

Baja Temporal por causas sobrevenidas

Se consideran causas sobrevenidas las originadas por enfermedad del estudiante, periodos de permisos por maternidad o paternidad, enfermedad grave o prolongada de familiares de primer grado, causas económico-laborales de especial relevancia,

situaciones lesivas graves que afecten a la vida académica del estudiante o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente, siempre que la justificación documental presentada sea pertinente a juicio de la Comisión Académica del Programa. La resolución dictada por la Comisión Académica del Programa deberá ser razonada. Las bajas ocasionadas por alguna de las situaciones recogidas en el párrafo anterior, tendrán la duración que derive de su causa. Si el estudiante ya hubiera formalizado la matrícula y no desea ser evaluado, deberá solicitar la anulación de la misma, sin derecho a devolución.

Las bajas temporales por causas sobrevenidas interrumpirán el cómputo del tiempo de permanencia.

Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género interrumpirán el cómputo del plazo límite de duración de los estudios de doctorado, conforme a lo dispuesto en el RD 576/2023.

Únicamente, y de manera excepcional, el/la doctorando/a podrá solicitar la baja temporal en el primer año de estancia en el programa por causas sobrevenidas y siempre que ya hubiera inscrito el proyecto de tesis y firmado el “Compromiso Documental de Supervisión del doctorando”; en este caso solo será evaluado del periodo que ha permanecido en activo.

Baja definitiva en el programa de doctorado

El doctorando causará baja definitiva en el programa por alguna de las siguientes causas:

- a. Por petición expresa de el/la doctorando/a.

- b. El/la doctorando/a de nuevo ingreso que no concluya el proceso de matriculación y abono de la tutela académica en los plazos establecidos.
- c. En el caso de no realizar la inscripción del proyecto de tesis y la firma del “Compromiso Documental de Supervisión” en el plazo de seis meses desde que formalizó la matrícula.
- d. Por recibir evaluación negativa de la Comisión Académica del Programa de doctorado en los términos establecidos en el artículo 7 de la presente normativa.
- e. La extinción de los plazos establecidos para la duración de los estudios en cada régimen de dedicación según lo dispuesto por los RD 576/2023 y 99/2011.
- f. Cualquier otra que establezca la normativa vigente.
- g. Los doctorandos que hubieran causado baja por alguna de las causas contempladas en los apartados a, b y c, podrían volver a incorporarse al programa previa admisión en el mismo.

Tutela académica

Cada curso académico, y hasta que se efectúe el depósito de la tesis en la Comisión Académica del Programa, las personas doctorandas admitidas en un programa deberán matricularse en el plazo establecido por la UFPC para cada curso académico, abonando el importe correspondiente a la tutela académica, tanto si cursan los estudios a tiempo completo como a tiempo parcial.

En el supuesto de que el alumnado no formalice la matrícula en un curso académico sin justificación alguna, o ésta sea anulada por falta de pago del importe total o parcial del precio, la universidad exigirá el pago de las cantidades pendientes por matrículas de cursos académicos anteriores como condición previa de matrícula. En todo caso,

cuando el alumnado inicie los trámites para el depósito de la tesis doctoral, tendrá que haber satisfecho los pagos pendientes.

Cuando en un curso académico el/la doctorando/a no formalice la matrícula y no abone el importe correspondiente a la tutela académica sin justificación alguna, el tiempo transcurrido se computará a efectos de lo establecido en los apartados 1 o 2, según corresponda, de la presente Normativa, tomando como fecha de inicio la fecha de admisión en el programa tal y como se determina en el artículo 7.

Cuando se trate de programas de doctorado conjuntos, el convenio determinará la forma en que deberá llevarse a cabo dicha matrícula.

Permanencia en un programa de doctorado

A efectos de lo dispuesto en los apartados 1 y 2, el cómputo de los años de duración de los estudios de doctorado se entenderá referido a cursos académicos. Se considerará fecha de inicio en los estudios de doctorado el 15 de octubre del curso académico en el que el estudiante resultó admitido en el programa.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.7 del Real Decreto 99/2011, modificado por el RD 576/2023, anualmente, la Comisión Académica del programa evaluará el progreso de la doctoranda o doctorando en cuanto al plan de investigación y el documento de actividades junto con los informes que a tal efecto deberán emitir la Directora o Director y la tutora o tutor. En el caso de que la Comisión Académica detecte carencias importantes, la doctoranda o el doctorando deberá ser reevaluado en el plazo máximo de seis meses. En el supuesto de que las carencias se sigan produciendo, la Comisión académica deberá emitir un informe motivado, previa audiencia a la interesada o interesado, y la doctoranda o el doctorando causará baja definitiva en el programa. La evaluación positiva anualmente emitida por la Comisión Académica del Programa, del plan de investigación y del documento de actividades, junto con los

informes que a tal efecto deberán emitir Directora o Director y la tutora o tutor, serán requisito indispensable para continuar en el programa.

En los cuatro meses anteriores a la finalización del límite de permanencia en el programa según su régimen de dedicación, si el doctorando no hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis ante la correspondiente comisión académica, podrá solicitar prórroga.

El límite máximo de permanencia en el programa quedará determinado por el último régimen de dedicación del alumnado.

Complementos formativos

Si el programa de doctorado contempla la necesidad de cursar complementos formativos específicos previos a la admisión a ese programa, el tiempo necesario para su superación no computará a efectos del límite establecido en los apartados 1 y 2 de esta Normativa. A partir del curso académico siguiente a la superación de los citados complementos, se iniciará el cómputo del tiempo indicado en los apartados citados.

Los complementos formativos deberán superarse en el período inicial, en un plazo máximo de un curso académico.

Si los complementos formativos estuvieran dentro del programa de doctorado, dichos estudios tendrán la consideración de “formación de nivel de doctorado”. Los créditos que el estudiante deba cursar como complementos formativos deberán ser matriculados en el primer curso académico. El tiempo de realización de dichos complementos se computará a efectos de los límites establecidos en los artículos 1 y 2 de la presente normativa.



Requisitos para la formalización de la lectura de la Tesis

El alumnado admitido en un programa de doctorado de la UFPC no podrá proceder al inicio de los trámites pertinentes a la exposición y defensa de la tesis hasta, al menos, el curso académico siguiente al de la admisión en el programa.

Cuando el/la doctorando/a inicie los trámites correspondientes al depósito de la tesis doctoral, deberá estar al corriente del pago de las anualidades de matrícula de tutela académica, que correspondan, desde su incorporación al programa de doctorado.